



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 968/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001613, Ent. N° 1325/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas a la Dación en Pago para cancelar adeudos inmobiliarios correspondientes a los padrones números 995 y 494/002 de la localidad catastral de Punta del Este;

RESULTANDO: 1) que el Intendente de Maldonado por Resolución N° 000343/2019 de fecha 11/1/2019 dispuso la aplicación del instituto de la Dación en Pago para cancelar adeudos de tributos inmobiliarios correspondientes a los padrones números 995 y 494/002 de Punta del Este, admitiéndose a tales efectos las unidades número 202 del padrón matriz 26686 y 102 del padrón matriz 26693 de la localidad catastral de Maldonado en los términos y condiciones que surgen de dicho acto administrativo;

2) que este Tribunal por Resolución N° 2348/2020, de fecha 25/7/2020, observó la Dación en Pago en virtud de que:

2.1) no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art.35 numeral 11, ni el art. 36 numeral 1) de la Ley 9515, al no haberse solicitado la anuencia correspondiente a la Junta Departamental;

2.2) el artículo 25 del TOCAF establece que los organismos previstos en el artículo 2 de dicho Texto Ordenado podrán establecer sistemas de compensación entre deudas y créditos, aplicables solamente a los acreedores que así lo soliciten. Las obligaciones tributarias deben estar devengadas, por lo que solo podrían aceptarse inmuebles para cancelar deudas en etapa de



TRIBUNAL DE CUENTAS

pagos, debiendo además contarse con disponibilidad presupuestal en el Rubro previsto para la adquisición de inmuebles;

2.3) que del informe de Contaduría de fecha 12/11/2020 se señala que al momento de la imputación preventiva no contaba con disponibilidad presupuestal;

2.4) por lo tanto la falta de disponibilidad en el rubro imputado inhibe la posibilidad de realizar la transacción;

3) que en esta oportunidad el Intendente de Maldonado por Resolución N° 00446/2021 de 22/01/2021 reitera el procedimiento de Dación en Pago señalando:

3.1) que el Decreto Departamental 3954 faculta al Ejecutivo a recibir bienes inmuebles suficientes como forma de pago de obligaciones tributarias departamentales, sujeto a determinados requisitos, los que en la especie se han verificado, por lo que el procedimiento seguido resulta ajustado a derecho;

3.2) que asimismo la cancelación de los adeudos tributarios a través de la recepción de estos dos inmuebles, resulta conveniente ya que permite atender situaciones de vulnerabilidad habitacional y;

3.3) que por otra parte tampoco nos encontramos ante una transacción como se sostiene en el Considerando 3) de la Resolución N° 2348/2020 de 25/11/2020 de este Tribunal, ya que no existen recíprocas concesiones entre la Intendencia y el contribuyente

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron la observación fundada en la falta de disponibilidad;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada actuante.

bf

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner, con trazos fluidos y entrelazados.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General